INFORME RESPECTO DE LA RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DEBIDO A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19)

Marzo 2023

Instituto Nacional Electoral

Secretaría Ejecutiva

Índice

I. Antecedentes **3**

II. Marco normativo **3**

III. De los montos de financiamiento público que fueron renunciados **5**

1. Renuncia al financiamiento público durante el ejercicio 2020 **5**

2. Renuncia al financiamiento público durante el ejercicio 2021 **6**

3. Renuncia al financiamiento público durante el ejercicio 2022 **6**

IV. Destino del financiamiento público renunciado **6**

I. Antecedentes

- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) derivado del incremento de casos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- Por lo anterior, el 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció en México la epidemia por COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria.

- Al día siguiente, el 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la Fase 2 de la pandemia de COVID-19, que implicaba que existía contagio local. Asimismo, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que debían implementarse para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicaba la enfermedad COVID-19.

- El 31 de marzo de 2020, se publicaron en el DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que debían implementar los sectores público, social y privado como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19.

- Aunado a lo anterior y dado el antecedente de renuncia de los partidos políticos nacionales al financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, debido a los sismos que se registraron en el país en 2017, el Consejo General (CG) del Instituto Nacional Electoral (INE) exploró y determinó el mecanismo legal que permitiera a los partidos políticos renunciar a su prerrogativa, debido a la contingencia sanitaria derivada de la COVID-19.

- Si bien no ha existido un pronunciamiento oficial de las autoridades competentes en relación a la conclusión de la pandemia por COVID-19, desde marzo de dos mil veinte a la fecha, han cambiado las condiciones de la misma, que han permitido la apertura de diversos actos masivos y se ha suspendido la emisión del semáforo epidemiológico. Además, el diez de octubre de dos mil veintidós, el Comité de Nueva Normalidad, integrado por las secretarías de Salud, Economía, Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, hizo del conocimiento público la actualización de los “Lineamientos para la continuidad saludable de las actividades económicas ante COVID 19”, en los cuales estableció nuevas medidas básicas de prevención en el contexto de la pandemia. También es un hecho que, en diversas entidades se han emitido comunicados en el sentido de que el uso de cubrebocas es opcional. Asimismo, conforme al Comunicado Técnico de la Secretaría de Salud, actualizado al veintiuno de marzo del año en curso, la Estrategia Nacional de Vacunación ha alcanzado la cobertura del 91% (noventa y uno por ciento) de personas mayores de dieciocho años, así como una cobertura del 70% en la aplicación de refuerzos.

El presente informe detalla las actividades llevadas a cabo respecto del tema señalado.

II. Marco normativo

- Al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-10/2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) decidió que es atribución exclusiva del CG resolver lo relativo a la petición de cualquier partido político nacional (PPN) que involucre una solicitud de renuncia de algún porcentaje del financiamiento público otorgado conforme a las prerrogativas constitucionales que le son reconocidas para su funcionamiento.

- Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala que la ley garantizará que los PPN cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento público.

- El financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; es decir, el financiamiento tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente. En el apartado B de la base V de dicho precepto constitucional, se establece que el INE está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la CPEUM y en las leyes en la materia.

- Por su parte, el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) precisa que el Instituto no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto.

- El artículo 55, numeral 1, inciso d), de la LGIPE señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) ministrar a los PPN el financiamiento público al que tienen derecho.

- Ahora bien, en el artículo 7, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), se estipula la atribución del Instituto de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN.

- En relación con lo anterior, el artículo 23, numeral 1, inciso d), del citado ordenamiento dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM.

- El artículo 26, numeral 1, inciso b), de la LGPP prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

- El artículo 51, numeral 1, en los incisos a), fracción III, y c), de la LGPP dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Como se observa, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público y el INE tiene la obligación de administrarlo y ministrarlo, conforme al calendario respectivo y para el cumplimiento de sus fines. Dado que en el Presupuesto de Egresos se autorizan los recursos que se les entregarán a los PPN, ello implica que las prerrogativas únicamente son administradas por el INE. De ahí que se concluya que el financiamiento de los partidos políticos debe ser entregado a éstos en los términos que la propia CPEUM determina.

Por lo anterior, el CG del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG86/2020 por el que se establecieron los criterios a los que debían sujetarse los PPN que solicitaran renunciar a su financiamiento público, debido a la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19, en el cual se señaló lo siguiente:

> *"2. Por lo anterior, y dado que el financiamiento que como parte de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los partidos políticos corresponde a erario público es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos sí son renunciables, como es el caso del financiamiento público, sólo que los institutos políticos deben dar su consentimiento para que alguna parte de su financiamiento público sea retenido por el INE, con el fin de ser remitido a la Tesorería de la Federación, sin que ello implique que el Instituto cuente con la atribución de destinar el recurso reintegrado al erario público hacia fines, instituciones u organismos públicos específicos.*
> *Sin embargo, la renuncia al financiamiento público debe prever las obligaciones que los partidos políticos tienen como entidad de interés público, pues la renuncia a un derecho, que en este caso es el financiamiento público federal ordinario, de ninguna manera conlleva el incumplimiento de una obligación previamente establecida.*
> *(…)*
> *Segundo.– En el marco de la actual contingencia sanitaria, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva para que resuelva, en su caso, las futuras solicitudes de renuncia al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes que llegaren a presentar los institutos políticos, conforme al procedimiento determinado en considerandos previos, de lo cual, al finalizar dicha contingencia, deberá rendir un informe a este Consejo General, en su sesión ordinaria siguiente, respecto de todas las resoluciones que emita."*

III. De los montos de financiamiento público que fueron renunciados

Renuncia al financiamiento público durante el ejercicio 2020

En 2020, los PPN del Trabajo y morena renunciaron a los siguientes montos de financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes:

PPN	Mes de renuncia	Importe de la renuncia
Partido del Trabajo	Mayo	$14,421,710.00
morena	Mayo	$103,371,549.00
morena	Junio	$103,371,549.00
morena	Julio	$103,371,549.00
morena	Agosto	$103,371,549.00
morena	Septiembre	$103,371,549.00
morena	Octubre	$103,371,549.00
morena	Noviembre	$103,371,549.00
morena	Diciembre	$103,371,549.00
Monto anual total de renuncia		**$841,394,102.00**

Por lo que los montos renunciados por cada partido político, en el año 2020 fueron los siguientes:

PPN	Importe anual total de renuncia
Partido del Trabajo	$14,421,710.00
morena	$826,972,392.00
Total	**$841,394,102.00**

Renuncia al financiamiento público durante el ejercicio 2021

En el año 2021, morena renunció a los siguientes montos de financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes:

PPN	Mes de renuncia	Importe de la renuncia
morena	Mayo	$50,000,000.00
morena	Agosto	$50,000,000.00
morena	Septiembre	$50,000,000.00
morena	Diciembre	$102,273,993.75
Total		**$252,273,993.75**

Renuncia al financiamiento público durante el ejercicio 2022

En 2022, los PPN no renunciaron a monto alguno de financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes debido a la contingencia sanitaria.

IV. Destino del financiamiento público renunciado

El resolutivo cuarto del Acuerdo INE/CG86/2020, estableció:

> *"Cuarto.– Los montos descontados a los Partidos Políticos Nacionales de su financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes por concepto de renuncia, serán remitidos a la Tesorería de la Federación por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, asimismo, deberá gestionar la reducción líquida del financiamiento público a partidos políticos que corresponda, en el sistema destinado para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."*

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto realizó los reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos que fueron renunciados por los partidos políticos de su financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, tanto del Partido del Trabajo como de morena, correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Asimismo, se gestionó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la reducción líquida del financiamiento público federal ordinario de los PPN mencionados, a fin de que el Gobierno de México pudiera atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, transfiriéndose al Ramo 23 denominado Provisiones Salariales y Económicas.